

Expte.

DI-1083/2011-10

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 16-06-2011 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“... que en Febrero de 2009 presentó denuncia en el Ayuntamiento de Zaragoza acerca de unas obras de vallado que realizó un vecino, en concreto el propietario de la finca C/Almacén 15 de Juslibol. Además de este escrito ha remitido dos más de fechas 8/02/2010 y 13/12/2010 y se ha personado en las dependencias del Consistorio una veintena de veces.*

*En ningún momento ha sido considerado parte interesada del expediente, pero sí ha tenido conocimiento de la instrucción del mismo por un vecino que denunció los mismos hechos.*

*El expediente se resolvió, la terminación del mismo fue en la vía judicial, obligando al propietario de la finca denunciada a tirar el vallado y a abonar una multa por la infracción urbanística.*

*Solicita que El Justicia de Aragón, interceda en esta situación y que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se le dé una explicación que argumente que no se le informara en ningún momento de la tramitación del expediente de denuncia.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 24-06-2011 (R.S. nº 6902, de 28-06-2011) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios municipales competentes, en relación con las actuaciones de instrucción, tramitación, y resolución de expediente, o expedientes, sancionador, de restauración del ordenamiento jurídico vulnerado, y/o de licencia, sobre obras de cerramiento vallado con tapia, en C/ Almacén nº 15, en Juslibol, de las que consta haberse presentado denuncia ante ese Ayuntamiento, en fecha 13-02-2009 (R.E. nº 17403-2009, y nº expte. 174035-2009), reiterada con fecha 8-02-2010, R.E. nº 18503-2010; y solicitado el derribo de lo ilegalmente construido mediante nuevo escrito presentado en diciembre de 2010, y sin que, al parecer, se haya dado al denunciante la consideración de interesado en el procedimiento.

2.- Informe sobre las actuaciones que, en su caso, se han podido desarrollar en el ámbito jurisdiccional, en relación con los hechos denunciados, y de las resoluciones que hayan podido recaer sobre el asunto y de las que ese Ayuntamiento tenga conocimiento.

2.- Con fecha 5-08-2011 (R.S. nº 8479, de 8-08-2011) se hizo recordatorio de nuestra petición de información al Ayuntamiento de ZARAGOZA.

3.- En respuesta municipal, recibimos, con fecha 23-08-2011, la siguiente información, que el Servicio municipal de Régimen Jurídico y Actuaciones Administrativas había dirigido al Servicio de Asuntos Generales, con fecha 2-08-2011 :

*“En cumplimiento del Oficio de El Justicia de Aragón de 24 de junio de 2011, relativo a asunto que figura en el encabezado, adjunto se remite la siguiente documentación para su envío a la mayor brevedad a esa Institución.*

*- Copia del acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 1 de febrero de 2011, notificado al Servicio de Disciplina Urbanística, quedando enterado de la sentencia del J.C.A: nº 2, recaída en el P.O. 412/2009 junto con copia de la sentencia (documentos nº 1 y 2 ).*

*- Copia del acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 9 de junio de 2011, notificado al Servicio de Disciplina Urbanística, quedando enterado de la sentencia del J.C.A. nº 3, recaída en el P.A. 101/2010 (documento nº 3 ).*

*- Informe de 25 de julio de 2011 del Servicio de Disciplina Urbanística (documento nº 4 ).”*

La documentación adjunta a la que se hacía referencia comprendía :

**3.1.-** Copia del acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 1 de

febrero de 2011, notificado al Servicio de Disciplina Urbanística, quedando enterado de la sentencia del J.C.A: nº 2, recaída en el P.O. 412/2009 junto con copia de la sentencia (documentos nº 1 y 2 ).

El Acuerdo del Consejo de Gerencia, de 1-02-2011, disponía :

*“PRIMERO.- Quedar enterado de la firmeza de la Sentencia de 24 de noviembre de 2010, favorable a los intereses municipales, recaída en el Procedimiento Ordinario 412/2009-b,d del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 interpuesto por D. L... M... C... S... contra la resolución de 21 de julio de 2009 del Consejo de Gerencia de Urbanismo, acordando desestimar el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acuerdo del mismo órgano de 26 de mayo de 2.009 que acuerda requerir a D. L... M... C... S... para que en el plazo de un mes a partir de la recepción del acuerdo, proceda a la demolición de cerramiento en C/ Almacén nº 15 B del Barrio de Juslibol expedientes 204.708/2009 y 820.270/2009.*

*SEGUNDO.- En ejecución de sentencia, dar traslado del presente acuerdo junto con copia de la sentencia al Servicio de Disciplina Urbanística para su conocimiento y a los efectos de continuar el procedimiento urbanístico señalado en el contenido del fallo.*

*TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, para su remisión al órgano jurisdiccional.”*

Consta en la documentación remitida a esta Institución copia de la Sentencia a la que se alude en dicho Acuerdo de Consejo de Gerencia, cuyo fallo decía :

*“Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por L... M... C... s... contra el acuerdo del Consejo de Urbanismo del ayuntamiento de Zaragoza de 21-7-2009 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 26-5-2009 en el que se requería al recurrente para que en el plazo de un mes procediese a demoler el cerramiento de la Calle Almacén 15-B de Juslibol, consistente en un tapiado de obra de uno s15 metros de largo y 1,60 metros de altura, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.”*

**3.2.-** Copia de resolución del Consejero Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, de 9 de junio de 2011, notificado al Servicio de Disciplina Urbanística, quedando enterado de la sentencia del J.C.A. nº 3, recaída en el P.A. 101/2010 (documento nº 3 ).

La citada resolución, de 9-06-2011, disponía :

*“PRIMERO.- Quedar enterado de 'la firmeza de la Sentencia de 17 de mayo de 2011 desfavorable a los intereses municipales, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 P.A. 101./2010, que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por L... M... C... S..., contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 12 de enero de 2.010 expediente 204.708/2009, que le impone una multa de 6.000 euros por la comisión de una infracción urbanística grave en C/ Almacén nº 15 de Juslibol*

*SEGUNDO.- En ejecución de sentencia, dar traslado del presente acuerdo*

*junto con copia de la sentencia, al Servicio de Disciplina Urbanística para ser tenida en cuenta en futuras actuaciones.*

*TERCERO.- En ejecución de sentencia, dar traslado del presente acuerdo junto con copia de la sentencia a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos, para que proceda a la anulación del cobro de la multa de 6.000 euros impuesta a L... M... C.... S... en el expediente 204.708/2009.*

*CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, para su remisión al órgano jurisdiccional.”*

No consta, en la documentación remitida a esta Institución, copia de la Sentencia a la que se alude en la precedente resolución del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda.

**3.3.-** Informe de 25 de julio de 2011 del Servicio de Disciplina Urbanística (documento nº 4 ).

En dicho Informe se hace constar :

*“El Servicio de Disciplina Urbanística, a la vista de los antecedentes obrantes en el mismo, informa lo siguiente:*

*Los expedientes citados en el punto primero, nº 174.035/09, nº entrada 18.503/10 (unido al anterior) y el escrito al que hace referencia presentado en diciembre de 2010 aportado al expte. Nº 23.474/09, no han sido tramitados en el Servicio de Disciplina Urbanística, se adjuntan los print de pantalla.*

*En Disciplina Urbanística se han tramitado los expedientes nsº 204.708/09 244.266/09, de denuncia por comisión de una infracción urbanística consistente en cerramiento en suelo No Urbanizable Genérico, incumpliendo el art. 6.1.5., apartado 6 y 7 del PGOU en C/ Almacén nº 15 del Bº Juslibol, en los que se acordó por El Consejo de Gerencia de fecha 12 de enero de 2010 imponer a D. L... M... C.... S... una multa de 6.000,00€ por la comisión de una infracción urbanística grave, notificando tanto al denunciante, como al denunciado el acuerdo, se adjunta copia del mismo, no figurando en el expediente administrativo ningún otro interesado.”*

Consta en la documentación remitida a esta Institución copia del Acuerdo de Consejo de Gerencia, de fecha 12-01-2010, por la que se imponía la multa antes citada, de 6.000 Euros, por la comisión de una infracción urbanística grave, si bien, dicha resolución, recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, como se ha dicho antes, fue anulada por Sentencia de 17 de mayo de 2011, del J.C.A. nº 3, en P.A. 101/2010.

**CUARTO.-** De la documentación aportada al Expediente que nos ocupa por

el presentador de la queja, resulta probado que el mismo presentó en registro municipal tres sucesivos escritos denunciando las obras que se estaban realizando en calle del Almacén nº 15, en Juslibol :

\* El primero de ellos, en fecha 13-02-2009, decía :

*“Denuncio a A... C.... F...., propietario de un terreno en C/ Almacén nº 15 en el barrio de Juslibol, por estar realizando unas obras de vallado (levantando tapia) que afectan a mi propiedad en la C/ Almacén nº 13.*

*Adjunto tres fotografías y la ficha técnica de mi propiedad.*

*Los datos del denunciado son :*

*A... C.... F.....*

*C/ El Almacén nº 15*

*CP 5019 JUSLIBOL*

*ZARAGOZA.”*

\* En el segundo, aludiendo expresamente al anteriormente citado, se decía :

*“Con fecha 13-02-2009 se presentó denuncia contra D. A... C.... F.... que recibió el número de expediente 017403-2009. Dicha denuncia estaba motivada por la realización de obras de vallado consistentes en la construcción de una tapia de obra en la calle Almacén nº 15 del barrio de Juslibol, que invade mi propiedad sita en la calle Almacén nº 13. En dicha denuncia se adjuntaron las pruebas fotográficas y los planos que demuestran tales circunstancias.*

*A fecha de hoy, ocho de febrero de 2010, no he recibido ningún tipo de contestación por parte del ayuntamiento, por lo que ruego a ustedes me informen por escrito de la situación en que se encuentra dicha denuncia. Así mismo, si fuese necesario presentar más pruebas o documentación para poder resolver la situación ruego me lo comuniquen a la mayor brevedad posible.”*

\* Y en el último de los aportados a este Expediente, fechado en 7 de diciembre de 2010, y dirigido expresamente al Consejo de Gerencia y Servicio de Disciplina Urbanística, se decía :

*“.....HECHOS*

*En fecha de 9 de febrero de 2009. Me percate de que en la finca situada en la calle del almacén de Juslibol, n ° 15, se estaban realizando unas obras de vallado, tras solicitar la presencia de una patrulla de la Policía. Local, se persono esta y tomo nota de los hechos denunciados. El día 16 de febrero tras comprobar que las obras seguían ejecutándose, volví a requerir la presencia de la Policía Local, sin que en ningún momento se paralizaran las obras, tras iniciarse el expediente sancionador, por la infracción del art. 204 b de la Ley 5/99, este termino en resolución de fecha de 26 del 5 de 2009, en la que se ordenaba el derribo de lo construido, ello con fundamento en el informe 105/09 de fecha de 16 de febrero del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Unidad de Montes y Áreas Naturales.*

*Esta resolución fue recurrida por la parte denunciada, resolviéndose el*

recurso en fecha de 12/01/2010, imponiendo una sanción de 6000 € pero omitiendo la imposición del derribo de lo construido.

En fecha de 13 de febrero 2009, se curso escrito ante el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en que se denunciaban el inicio de la construcción, en fecha de 8 de febrero 2010 se remitió otro escrito en el que se requería al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para que vista, la continuidad de las obras informase a esta parte del estado en el que se encontraba el expediente administrativo, sin que hasta la fecha se haya recibido notificación de la información solicitada.

Que en la remisión del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Zaragoza no se informó al mismo sobre que esta parte es interesada en la resolución, por estar construida la obra ilegal sobre la parcela que habito e impedirme el paso para las tareas de mantenimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Llama la atención que en la primera resolución se ordene el derribo de lo construido, ello en aplicación de lo dispuestos en el art. 208 , de la ley 5/1999, pero no imponga sanción alguna, y en la resolución de fecha de 12/01/2010, se imponga la sanción pero no el derribo de lo construido, es por ello por lo que mediante el presente escrito vengo a solicitar el derribo de lo construido , ello en virtud de lo dispuesto en el art. 208 de la Ley Urbanística de Aragón, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Artículo 208. Obligaciones adicionales.*

*Con independencia de las sanciones personales, la Administración debe imponer las obligaciones de restaurar el orden urbanístico alterado, reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal e indemnizar los daños y perjuicios causados”.*

*Considerando que la expresión del citado articulo no deja lugar a dudas, al utilizar el imperativo debe, siendo por tanto obligatorio el derribo de lo construido una vez alcanzada firmeza la resolución impugnada, correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza el cumplimiento la Ley 5/1999.*

*Llama la atención las irregularidades que se observan en la tramitación del expediente, en la primera resolución solo se obliga al derribo de lo construido, omitiendo la sanción, en la posterior ya no se obliga al derribo, solo se impone la sanción.*

*Señalar además que ha esta parte nunca se le ha informado del estado del expediente, a pesar de haberlo solicitado en dos ocasiones por escrito, y haberme personado en varias ocasiones en las dependencias municipales, no remitiendo además, al Juzgado la parte del expediente en donde de una manera clara debo figurar como interesado, por haber sido yo quien en un primer momento solicito la presencia de la Policía Local, y por lo escritos que se han cursado.*

*Por ello al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Consejo de Gerencia, Servicio de Disciplina Urbanística, intereso la admisión del presente escrito, y a su vista tenga por solicitado, el derribo de lo construido por don L... M... C..... S..., en la calle Almacén numero 15, de Juslibol, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el*

artículo 208, de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Aragón, y en su día previos los tramites oportunos ordene la ejecución de la sanción y el derribo de lo construido.

*Otrosi digo: Que siendo a todas luces interesado en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón, y resultarme además perjudicial para mis intereses las obras realizadas por don L... M... C.... S..., solicito la remisión al juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, la parte del expediente administrativo, en la que se me tiene por interesado.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** A la vista de la documentación aportada por el presentador de la queja, consideramos probado que los hechos constitutivos de infracción urbanística a los que se alude fueron denunciados ante el Ayuntamiento, no sólo por quien aparecía como interesada en Expte. 204.708/2009, sino también por aquél, mediante su instancia presentada en fecha 13-02-2009, y al que se asignaba número de Expediente 174.035/2009, y en consecuencia consideramos que el Ayuntamiento, y su Servicio de Disciplina Urbanística, en particular, debería haberlo tenido por interesado en el procedimiento administrativo seguido contra aquella infracción.

Procede recordar que, conforme se establece en el art. 31.1 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, *“se consideran interesados en el procedimiento administrativo :*

*a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

Para esta Institución, a la vista del número de expediente (174.035/2009), la denuncia de los hechos, por el presentador de la queja, precedió en el tiempo a la formulada por quien sí aparece como interesada en el Expte. 204.708/2009, y sin embargo aquel primer escrito no dió lugar, según resulta de la información municipal recibida, a las actuaciones procedentes por parte del Servicio de Disciplina Urbanística, ni en un primer momento como consecuencia de la propia denuncia, ni tampoco, a su toma en consideración como interesado, cuando con fecha 8-02-2010, solicitó información sobre el estado de su denuncia.

**SEGUNDA.-** La información que nos ha sido remitida por el Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, se limita a decir que los escritos presentados, tanto el que recibió nº de expediente 174.035/09, como el registrado con nº de entrada 18.503/10 (unido al anterior), y el presentado en

diciembre de 2010, aportado al Expte. 234.749/09, no fueron tramitados en el Servicio de Disciplina. No obstante, uno de los print de pantalla que se nos remiten, sí registra un primer pase del escrito registrado con nº 17.403/09 a Disciplina (con fecha 31-3-2009), para luego ser derivado (con fecha 3-04-2009) a Contratación, y luego al Servicio de Contratación y Patrimonio. Consideramos obligado que la Administración municipal explique y justifique al interesado presentador de queja el por qué de tal derivación de sus escritos, desde el Servicio de Disciplina al de Contratación y Patrimonio.

Pero tampoco desde este Servicio último, de Contratación y Patrimonio, ha recibido el presentador de la queja, en los más de dos años transcurridos, comunicación alguna que le diera cuenta de actuación administrativa alguna sobre su denuncia inicial, ni parece, en principio, existir justificación del por qué se pasó a dicho Servicio de Contratación y Patrimonio una denuncia de obras que, según se denunciaba, afectaban a propiedad del denunciante.

Y a juicio de esta Institución tampoco alcanzamos a ver la justificación (salvo que se trate de un error, y en tal caso, ya debería haberse corregido tras los dos escritos posteriores, dirigidos al Ayuntamiento, de quien ha presentado queja) de unir aquellos escritos al Expediente nº 234.749/09, incoado, según resulta de otro de los print de pantalla remitidos, por alegaciones de un tercer administrado (D. J... F... I...), referidas a un vallado sin licencia en Parcela 153 de Juslibol. Recordemos que la denuncia a que se alude en queja se refería al nº 15 de la C/ Almacén, en Juslibol, y no a la Parcela 153.

**TERCERA.-** En cuanto al fondo del asunto, constatamos, como ya nos daba cuenta el propio presentador de la queja, que quedó resuelto en vía judicial, pues la Sentencia de 24-11-2010, del J.C.A. nº 2 de Zaragoza, en P.O. 412/2009-b, cuya copia nos ha remitido el Ayuntamiento, falló la desestimación del recurso interpuesto por el denunciado, Sr. C... S..., contra el acuerdo del Consejo de Urbanismo de 21-07-2009, que le requería demoler el cerramiento de la calle Almacén 15-B, si bien, en cuanto a la sanción de multa, de 6.000'00, sí prosperó el recurso interpuesto, por el mismo Sr. C... S..., contra la resolución municipal de 12-01-2010, según resulta de la Sentencia de 17-05-2011, del J.C.A. nº 3, en P.A. 101/2010, aunque de ésta última no hemos recibido copia.

No conociendo el contenido concreto, y fundamentación de esta última Sentencia, la aparente divergencia entre las dos resoluciones judiciales antes mencionadas, puede tener su explicación en el hecho, que ya explicamos al presentador de la queja en nuestro escrito inicial, de 24-06-2011 (R.S. nº 6903, de 28-06-2011), de que los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística (el tendente a la reposición de las cosas al estado anterior, mediante la demolición de lo ilegalmente construido), y el sancionador (de imposición de multa por la infracción cometida) son procedimientos independientes.

En todo caso, queda fuera del ámbito de competencias de esta Institución pronunciamiento alguno sobre las resoluciones judiciales adoptadas.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de las consideraciones precedentes, que nos llevan a formular la Recomendación que luego se dirá, también consideramos procedente

hacer observación al presentador de la queja de que, con independencia de la denuncia presentada al Ayuntamiento, en la que la identificación del presunto infractor (D. A... C.... F....) no coincide con la de quien aparece como denunciado en Expte. 204.708/09 (D. L... M... C.... S....), aunque cabe suponer la existencia de relación de parentesco entre ambos, la denuncia inicialmente presentada en fecha 13-02-2009, parecía hacer especial hincapié en el hecho de la ocupación de la "propiedad" del denunciante (en C/ Almacén 13), y no de la posible infracción urbanística, lo que pudo dar lugar a la inicial derivación del expediente desde el Servicio de Disciplina al de Contratación y Patrimonio, lo que no exime a éstos de haber dado al denunciante la explicación pertinente, en respuesta a sus escritos posteriores, de febrero y diciembre de 2010.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**Hacer RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA,** para que, reconociendo la condición de interesado al presentador de los escritos registrados en dicha Administración, en fechas 13-02-2009 (R.E. nº 17403-2009), 8-02-2010 (R.E. nº 18503/2010), y 13-12-2010, en relación con denuncia de obras de vallado en C/ Almacén nº 15, en Juslibol, por parte de los Servicios municipales actuantes (Servicio de Disciplina Urbanística, y Servicio de Contratación y Patrimonio, al que al parecer se derivaron tales escritos), se emita informe explicativo y justificativo, en su caso, de la falta de información al mismo de las actuaciones administrativas realizadas en relación con las obras denunciadas, en Expte. 204.708/2009, y con los recursos presentados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como con las actuaciones realizadas por el último de los citados Servicios, en instrucción y resolución del expediente 234.749/2009, al que se unieron aquellos escritos, y del por qué de unirse a éste último. Y asimismo se le informe del resultado final de la ejecución de la Sentencia firme relativa a la demolición de la valla denunciada, y se remita a éste copia de las dos Sentencias dictadas sobre el asunto y a las que se ha hecho referencia en los antecedentes y en las Consideraciones de la presente Recomendación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 19 de octubre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**